

LEY Nº 28369

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

Artículo 2º.- Profesión del psicólogo

El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social.

Artículo 3º.- Funciones

El psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desenvolviéndose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

Artículo 4º.- Especialidades

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

Artículo 5º.- Modalidades del ejercicio profesional

La profesión se ejerce:

- Prestando atención, de modo directo e indirecto, a la población, con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.
- Con la actividad docente del psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios realiza investigación científica y aplicada.
- Con la asesoría a organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros, y en órganos de gobierno en la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

Artículo 6º.- Requisitos de la profesión

Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos.

**CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO****Artículo 7º.- Funciones específicas**

Son funciones específicas del psicólogo:

- Evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.
- Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.
- El diseño, la gestión y ejecución de proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social-comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, del adulto mayor, de las emergencias y desastres, político u otros de su actividad.
- La dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades.
- Investigación psicológica de la problemática social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad.
- Participación como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia.

Artículo 8º.- Participación en el desarrollo nacional

El psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

- La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.
- La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario.
- En la capacitación y formación de líderes y promotores de la comunidad.
- En la elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida.
- La política de fijar prioridades y criterios de intervención de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las tareas del ejercicio profesional.
- La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.
- La administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esa calidad.

**CAPÍTULO III
DE LA CARRERA****Artículo 9º.- Línea de carrera**

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. En las entidades del sector público que cuentan con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado.

Artículo 10º.- Del derecho al ascenso

El ascenso al nivel superior en la carrera en el sector público se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.
- Tiempo de servicios.
- Calificación profesional, académica y grado de especialización.
- Desempeño laboral.
- Evaluación del conocimiento y la experiencia.
- Nivel de producción científico profesional.

El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

**CAPÍTULO IV
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN****Artículo 11º.- Capacitación**

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entida-

des de los sectores público y privado. Éstas, asimismo, fomentan la investigación científica.

Artículo 12º.- Registro de títulos

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional y/o grados de Maestro y Doctor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El período de trabajo realizado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es reconocido como tiempo de servicios para los efectos de ascenso.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19643

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de seguros de todo riesgo

RESOLUCIÓN N° 026-2004-2005-P/CR

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Informe N° 070-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual señala la necesidad de declarar en situación de urgencia la contratación de los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley por el plazo de 61 días;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 092-2003-AJ/CR, derivado del Concurso Público N° 001-2003/CR, el Congreso de la República suscribió con Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros un contrato para prestar los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley con vigencia hasta el 20 de julio del 2004;

Que, atendiendo que en el mes de junio de cada año las compañías aseguradoras nacionales negocian internacionalmente sus coberturas de reaseguros, lo que influye en la variación de las primas en el mercado, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, realizándose una contratación complementaria hasta por un máximo del 30% adicional al monto contratado originalmente, esta vez mediante el Contrato N° 070-2004-OAJP/CR con vigencia al 31 de octubre del 2004, mientras se llevaba a cabo el Concurso Público correspondiente;

Que, la Mesa Directiva mediante Acuerdo N° 010-2004-2005/MESA-CR aprobó, el 7 de setiembre del 2004, el expediente del proceso para la contratación del programa de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, y autorizar la convocatoria al Concurso Público Nacional;

Que, mediante Resolución N° 013-2004-2005-OM/CR del 22 de setiembre del 2004, se designó al Comité Especial que se encargará del proceso de selección indicado en el considerando anterior, instalándose el 7 de octubre del 2004;

Que, la solicitud de declaratoria de urgencia de la contratación del servicio señalado se sustenta en que el proceso de selección hasta quedar consentida (siempre que no se formulen observaciones o impugnaciones), debe concluir alrededor de la primera quincena de diciembre, y por tanto, la entidad quedaría descubierta de los seguros patrimoniales y otros, incluidos los de vida ley, toda vez que el Decreto Legislativo N° 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales establece que el empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes;

Que, el referido Concurso Público se encuentra programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004;

Que, con la finalidad de seguir contando con los servicios antes descritos es necesario declarar en situación de urgencia por el plazo de 61 días, la prestación del servicio de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, cuyo valor referencial asciende a US\$ 142,461.94 (pólizas patrimoniales y grupal combinado de vida y accidentes personales) y S/. 63,030.36 (póliza de vida ley), con cargo a los recursos ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 090(06)-2004-OAJP-DGA/CR la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría señala que el pedido de exoneración de declaración en situación de urgencia para la contratación del referido servicio se encuentra legalmente sustentado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la indelegabilidad de la facultad de aprobación de exoneraciones de procesos de selección contemplados en el artículo 19º de la Ley, entre ellos, las declaraciones de situaciones de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º, 20º y 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 108º, 113º, 114º y 115º de su Reglamento;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe N° 259-2004-OPP-DGA/CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva, en el Acuerdo N° 056-2004-2005/MESA-CR adoptado en la sesión del 25 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia por el plazo de 61 días la contratación de los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, por un valor referencial de US\$ 142,461.94 (pólizas patrimoniales y grupal combinado de vida y accidentes personales) y S/. 63,030.36 (póliza de vida ley), con cargo a los recursos ordinarios, computado a partir del 31 de octubre a las 12.00 horas.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercer.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Informe N° 070-2004-DL-DGA/CR y del Informe N° 090(06)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del
Congreso de la República

19577